

LEYES

LEY N° 6.811

**LA CAMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA
SANCIONA CON FUERZA DE****L E Y :**

Artículo 1°.- Declárase de Interés Provincial las actividades y acciones que propicien la creación de un Polo Productivo que genere el Desarrollo Económico de la zona de influencia del Dique Dr. Carlos Saúl Menem en el departamento Chamental.-

Artículo 2°.- Facúltase a la Función Ejecutiva para que a través del Ministerio de Desarrollo de la Producción y Turismo, se coordinen las actividades, trabajos y obras tendientes a elaborar un Plan de Desarrollo Productivo en la zona mencionada en el Artículo 1° en forma consensuada con el sector privado e instituciones intermedias interesadas.-

Artículo 3°.- Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.-

Dada en la Sala de Sesiones de la Legislatura de la Provincia, en La Rioja, 114° Período Legislativo, a once días del mes de noviembre del año mil novecientos noventa y nueve. Proyecto presentado por los diputados **Jose María Corzo y Ricardo Baltazar Cárbel.-**

Fdo.: Miguel Angel Asís, Presidente Cámara de Diputados - Raúl Eduardo Romero, Secretario Legislativo

DECRETO N° 1134

La Rioja, 16 de noviembre de 1999

Visto: El Expte. Código A - N° 00874-3/99, mediante el cual la Cámara de Diputados de la Provincia eleva el texto de la Ley N° 6.811, en uso de las facultades conferidas por el Artículo 123° de la Constitución Provincial, -

**EI GOBERNADOR DE LA PROVINCIA
D E C R E T A :**

Artículo 1°.- Promúlgase la Ley N° 6.811, sancionada por la cámara de Diputados de la Provincia con fecha 11 de noviembre de 1999.

Artículo 2°.- El presente decreto será refrendado por los señores Ministros Coordinador de Gobierno y de Desarrollo de la Producción y Turismo.

Artículo 3°.- Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial, insértese en el Registro Oficial y archívese.

Fdo.: Maza, A.E., Gdor. - Herrera, L.B., M.C.G. - Bengolea, J.D., M.D.P. y T.

LEY N° 7.060

**LA CAMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA
SANCIONA CON FUERZA DE****L E Y :**

Artículo 1°.- Apruébase el Acuerdo Bilateral celebrado entre el Gobierno Nacional y la Provincia de La Rioja, referente a los recursos presupuestarios para el ejercicio 2001, que fuera suscripto por el señor Jefe de Gabinete de Ministros y el Señor Ministro de Economía, Lic. Crystian Colombo y Dr. José Luis Machinea, en representación del Gobierno Nacional y por el señor Gobernador, Dr. Angel Eduardo Maza, en representación de la Provincia, en Buenos Aires a quince días del mes de noviembre del año dos mil y que como Anexo I forma parte integrante de la presente Ley.-

Artículo 2°.- Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.-

Dada en la Sala de Sesiones de la Legislatura de la Provincia, en La Rioja, 115° Período Legislativo, a veintiún días del mes de diciembre del año dos mil. Proyecto presentado por la **Función Ejecutiva.-**

Fdo.: Rolando Rocier Busto, Vicepresidente 1°, Cámara de Diputados e/e de la Presidencia - Raúl Eduardo Romero, Secretario Legislativo

ANEXO IACUERDO BILATERAL ENTRE EL GOBIERNO
NACIONAL Y LA PROVINCIA DE LA RIOJA

Entre la Nación Argentina, en adelante la Nación, representada en este acto por el señor Jefe de Gabinete de Ministros, Lic. Chrystian Colombo y el señor Ministro de Economía, Dr. José Luis Machinea por una parte, y por la otra la Provincia de La Rioja, en adelante la Provincia, representada en este acto por el señor Gobernador de la Provincia de La Rioja, Dr. Angel Eduardo Maza, en aras de ordenar y dar previsibilidad a las relaciones fiscales y financieras entre la Nación y la Provincia de La Rioja durante el año 2001, acuerdan celebrar el presente Convenio:

Primero: La Nación se compromete a transferir a la Provincia de La Rioja con carácter no reintegrable la suma de Pesos Ciento Cuarenta y Cinco Millones (\$ 145.000.000), la que será incluida en el Presupuesto General de Gastos y Cálculo de Recursos de Administración Nacional del año 2001.-

Segundo: El Gobierno Nacional adoptará los recaudos necesarios para el financiamiento de la ejecución de un plan de 600 viviendas en la Provincia por un valor total de Pesos Once Millones (\$ 11.000.000). Se compromete además a instrumentar nuevos programas sociales por la suma total de Pesos Tres Millones (\$ 3.000.000).-

Tercero: La Nación asume el compromiso de realizar las gestiones pertinentes para la atención de la deuda que la Provincia de La Rioja mantiene con diferentes organismos nacionales (Banco Central de la República Argentina, Casa de la Moneda, Administración Federal de Ingresos Públicos, Caja Nacional de Ahorro Residual, Banco de la Nación Argentina y otros), hasta un monto de Pesos Dieciocho Millones (\$ 18.000.000).-

En Buenos Aires, a los 15 días del mes de noviembre 2000 se firman dos ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto.

Lic. Crystian Colombo **Dr. Jose Luis Machinea** **Dr. Angel Eduardo Maza**
 Jefe de Gabinete Ministro de Gobernador
 de Ministros Economía de la Nación

DECRETO N° 1274

La Rioja, 26 de diciembre de 2000

Visto: El Expte. Código G! - N° 00915-4/00, mediante el cual la Cámara de Diputados de la Provincia eleva el texto de la Ley N° 7.060, y en uso de las facultades conferidas por el Artículo 123° de la Constitución Provincial,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA D E C R E T A :

Artículo 1°.- Promúlgase la Ley N° 7.060, sancionada por la Cámara de Diputados de la Provincia con fecha 21 de diciembre de 2000.

Artículo 2°.- El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Hacienda y Obras Públicas.

Artículo 3°.- Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial, insértese en el Registro Oficial y archívese.

Fdo.: Maza, A.E., Gdor. - Cayol, R.E., M.H. y O.P.

DECRETOS

DECRETO N° 066

La Rioja, 12 de febrero de 2001

Visto: el Decreto FEP N° 065/01 mediante el cual el Estado Provincial formaliza gestión de préstamo ante el Banco de la Nación Argentina con el objeto de financiar el levantamiento de las cosechas vitícolas y olivícolas del corriente año; y,

Considerando:

Que el monto acordado asciende a la suma de Pesos Dos Millones (\$2.000.000) o su equivalente en dólares estadounidenses, amortizables en el plazo de nueve (9) meses, en tres cuotas mensuales y consecutivas a partir

del séptimo mes de contabilizada la operación, con cesión en garantía de los recursos de Coparticipación Federal de Impuestos (Ley N° 23.548).

Que es prioridad del Gobierno Provincial contribuir al normal desenvolvimiento de las actividades de cosecha de los sectores vitícola y olivícola de la Provincia.

Que para ello el presente acto administrativo prevé la instrumentación de mecanismos que garanticen la eficacia del plan de asistencia en término de: lograr la entrega oportuna de recursos al productor primario y asegurar el efectivo recupero de los fondos públicos que se asignarán al mismo, respectivamente.

Que el plan de asistencia no implicará para el productor beneficiario del mismo costos financieros y gastos de ninguna naturaleza, toda vez que, el Estado Provincial, se hará cargo de tales erogaciones materializando con ello su vocación de apoyo a los sectores productivos de la Provincia.

Que es menester asegurar la consolidación de garantías y mecanismos que permitan el acabado recupero de los recursos asignados.

Que es conveniente establecer las pautas y condiciones que deberá cumplir la institución que actuará como entidad administradora y de recupero de los fondos públicos afectados al plan de asistencia.

Que en orden a minimizar los costos que demandará al Estado Provincial el plan de asistencia, es necesario gestionar ante la Secretaría de PyMES que funciona en el ámbito del Ministerio de Economía y Obras Públicas de la Nación, un subsidio de tres (3) puntos porcentuales sobre la tasa de interés pactada con el Banco de la Nación Argentina.

Por ello y en uso de las atribuciones que le confiere el Artículo 123° de la Constitución Provincial,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DECRETA:

Artículo 1°.- Establécese el Plan de Asistencia Provincial Cosecha 2001, el que se ajustará a las condiciones que el presente acto administrativo estipula.

Artículo 2°.- El Plan de Asistencia Provincial Cosecha 2001 comprenderá a los sectores vitícolas y olivícolas de la Provincia, y consistirá en asistencia financiera que contribuya a garantizar las actividades de cosecha del corriente año de los productores primarios radicados en el territorio provincial.

Artículo 3°.- Asígnase la totalidad de los recursos originados en la operación de préstamos entre el Estado Provincial y el Banco de la Nación Argentina al Plan de Asistencia Provincial Cosecha 2001, aplicándose la suma de hasta Pesos Un Millón Quinientos Mil (\$1.500.000) a los productores vitícolas y de hasta Pesos Quinientos Mil (\$500.000) a los productores olivícolas, respectivamente.

Artículo 4°.- El Estado Provincial se hará cargo de todos los costos financieros y demás gastos que demande la instrumentación del presente plan; con lo cual, los beneficiarios solo deberán reintegrar el monto del capital

percibido en las condiciones y plazos que el presente acto administrativo establezca.

Artículo 5°.- Designase en carácter de entidad administradora del Plan de Asistencia Financiera Provincial Cosecha 2001, al Nuevo Banco de La Rioja, S.A., facultándose al Ministerio de Hacienda y Obras Públicas y Ministerio de la Producción y Turismo a celebrar los convenios pertinentes a tales fines.

Artículo 6°.- Facúltase al Ministerio de la Producción y Turismo a establecer los mecanismos y condiciones mediante los cuales se efectivizarán la asistencia a los productores primarios olivícolas.

Artículo 7°.- Apruébase la reglamentación contenida en el Anexo I del presente decreto, consistente en los mecanismos y condiciones para el otorgamiento de la asistencia financiera a los productores vitícolas.

Artículo 8°.- El Ministerio de Hacienda y Obras Públicas deberá transferir los fondos asignados al Plan de Asistencia Financiera Provincial Cosecha 2001 a una cuenta corriente que a tales efectos deberá habilitar el Nuevo Banco de La Rioja S.A.

Artículo 9°.- El Ministerio de la Producción y Turismo deberá realizar las gestiones ante la Secretaría de las PyMES de la Nación en orden a la efectivización del subsidio sobre la tasa de interés pactada entre el Estado Provincial y el Banco de la Nación Argentina, para el préstamo cuyo fondo se asignan al presente plan de asistencia.

Artículo 10°.- Establécese que el presente plan de asistencia reviste el carácter de excepcional y limitado a los alcances que el presente decreto establece.

Artículo 11°.- El Ministerio de Hacienda y Obras Públicas procederá a realizar las imputaciones presupuestarias y demás diligencias que el presente acto administrativo origina.

Artículo 12°.- Facúltase al Ministerio de la Producción y Turismo a reglamentar todos los aspectos y variantes no contemplados por el presente acto administrativo.

Artículo 13°.- El presente decreto será refrendado en Acuerdo General de Ministros.

Artículo 14°.- Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial, insértese en el Registro Oficial y oportunamente archívese.

Maza, A.E., Gobernador – Herrera, L.B., M.C.G. – Bengolea, J.D., M.P. y T. – Cayol, R.E., M.H. y O.P. – Asís, M.A., M.E. – Córdoba, R.D., M.S.P.

ANEXO I

REGLAMENTACION PARA LA ASISTENCIA FINANCIERA AL SECTOR VITICOLA VENDIMIA 2001

1- Condiciones Generales

Beneficiarios: Productores primarios vitícolas de la provincia que entregan su producción en los

establecimientos de elaboración de vino, condición excluyente mediante la cual tales establecimientos industriales se constituyen en agente de retención y principales pagadores en el marco de la operatoria. Quedan excluidos de la asistencia financiera las empresas con proyectos promovidos (Ley N° 22.021) por las propiedades en las que hayan realizado diferimiento impositivo.

Destino de los Fondos: Asistencia financiera destinada a la atención de los gastos de cosecha correspondientes a la vendimia 2001.

Monto de Asistencia Financiera por Productor: A los efectos de computar el monto de asistencia asignable a cada productor, se utilizará el concepto de conjunto económico para identificar a este último, o esa, se sumarán los valores de las distintas empresas o personas vinculadas al mismo.

En todos los casos, para determinar el monto máximo de asistencia por productor, se tomará como base la producción acreditable mediante “comprobante de ingreso único” (CIU – INV) correspondiente a la vendimia 2000:

Hasta 300.000 kilogramos, se asistirá con tres centavos (\$0,03) por Kg. de producción acreditada de conformidad con lo expresado en el párrafo anterior.

Por el excedente de 300.000 kilogramos y hasta un máximo de 3.000.000 de kilogramos, se aplicará un coeficiente corrector de 0,7 sobre dicho excedente calculándose de ese modo el valor a financiar del segundo tramo.

Para el tramo de producción excedente de 3.000.000 de kilogramos por productor o conjunto económico no se otorgará asistencia financiera.

Amortización del Crédito: el crédito otorgado en el marco del Plan de Asistencia Financiera Provincial Cosecha 2001 deberá ser cancelado mediante el pago de tres (3) cuotas de capital iguales, mensuales y consecutivas, conforme al siguiente cronograma de vencimientos:

Cuota 1°.- Vencimiento fecha 31 de agosto de 2001.

Cuota 2°.- Vencimiento fecha 28 de septiembre de 2001.

Cuota 3°.- Vencimiento fecha 31 de octubre de 2001.

Plazo máximo de acogimiento: la solicitud de asistencia financiera con la documentación que a tales efectos se requiere, deberá presentarse antes del 16 de marzo de 2001.

Garantías: Prenda flotante en primer grado sobre vino en proceso de elaboración y/o elaborado, a razón de doce (12) litros por cada peso de crédito otorgado.

Refuerzo de Garantías: el industrial bodeguero deberá constituirse en fiador liso y llano y principal pagador de las obligaciones que la presente operatoria establece.

Incumplimiento – Mora: en los casos en que se verificare incumplimientos de algunas obligaciones asumidas en el marco de la presente operatoria, se considerará de plazo vencido el crédito otorgado, debiéndose exigir la inmediata cancelación de lo adeudado.

Igual procedimiento deberá cumplirse al verificarse la falta de pago en término de alguna de las cuotas estipuladas.

En ambos casos además se devengará un interés resarcitorio a favor del Estado Provincial equivalente a la

tasa activa que percibe el Nuevo Banco de La Rioja S.A. en sus operaciones comerciales por el periodo transcurrido entre la declaración de plazo vencido de lo adeudado y su efectivo cobro, más gastos y costas en su caso.

2- Operatoria: el productor vitícola deberá concurrir al domicilio que a tales efectos publicará el Ministerio de la Producción y Turismo, presentando el conjunto de formularios denominados “comprobantes de ingresos únicos” (CIU) correspondientes a su producción de la vendimia 2000, debiendo además acreditar su titularidad y su condición ante la AFIP – DGI.

Cumplido tal procedimiento, el Ministerio de la Producción y Turismo emitirá el certificado nominativo denominado Plan de Asistencia Provincial Cosecha 2001, en el cual se determinará el monto máximo de asistencia financiera que se le otorgará al productor, bajo las condiciones de esta operatoria, debiendo éste prestar conformidad en el citado instrumento.

El certificado nominativo deberá emitirse por cuadruplicado, quedando el original y dos copias en poder del productor y la restante en el Ministerio de la Producción y Turismo.

Una vez otorgado el certificado nominativo a su favor, el productor concurrirá al Nuevo Banco de La Rioja S.A. a los efectos de suscribir la documentación exigida para el otorgamiento del crédito, acompañando la copia de dicho certificado destinada al Banco, debidamente suscripta por el industrial bodeguero que recibirá su producción.

Simultáneamente a la notificación de otorgamiento del crédito, el industrial bodeguero deberá suscribir la fianza correspondiente, debiendo asumir en esta instancia su condición de principal pagador y agente de retención del productor, quien prestará expresa conformidad a tales fines, obligándose el primero al pago de las cuotas de capital en el plazo precedentemente establecidos.

Los fondos acordados se entregarán al productor sobre la base de una liquidación semanal (como máximo), que éste deberá presentar con formulario resumen que, a tales efectos pondrá a disposición el banco, acompañada de originales de los “comprobantes de ingreso único” (CIU) emitido en oportunidad del ingreso del producto en bodega.

Dentro de las veinticuatro (24) horas de recepcionada tal documentación, el Banco desembolsará los fondos correspondientes a la cantidad de uva cuya entrega se haya verificado.

Este procedimiento se realizará hasta la concurrencia con el monto máximo de asistencia financiera establecido en el correspondiente certificado nominativo.

A partir del primer desembolso el Nuevo Banco de La Rioja S.A. establecerá los mecanismos, plazos y condiciones para la constitución de los correspondientes contratos de prenda flotante sobre vino.

Se considerará finalizada la operatoria cuando el productor haya agotado el cupo de asistencia asignado o cuando éste notifique al Banco que ha finalizado la entrega del producto en el marco de esta operatoria.

A partir de alguna de las circunstancias citadas precedentemente, el Nuevo Banco de La Rioja S.A., notificará fehacientemente al industrial bodeguero y al productor, la liquidación final correspondiente, de la cual surgirá la suma total que el industrial bodeguero deberá cancelar en su condición de principal pagador de la deuda contraída.

* * *

DECRETO N° 065

La Rioja, 12 de febrero de 2001

Visto: la cosecha de uva y aceituna, ambas pertenecientes a la campaña 2000-2001; y

Considerando:

Que la vitivinicultura y la olivicultura constituyen dos de las columnas fundamentales de la actividad económica provincial.

Que los productores e industriales de los sectores vitivinícola y olivícola presentan una problemática estructural que incluye un alto nivel de endeudamiento, lo cual torna imposible su acceso al crédito en forma directa en el sistema financiero.

Que resulta impostergable el financiamiento del sector en concepto de capital de trabajo para asegurar las cosechas de uva y aceituna, garantizando así la preservación de las fuentes de trabajo relacionadas con la actividad en las respectivas zonas de influencia.

Que en desición del gobierno de la Provincia coadyuvar en el sostenimiento y crecimiento del sistema productivo provincial, el que constituye la fuente de ingresos y subsistencia de numerosos micro y pequeños productores.

Que por la razón precedentemente expuesta, el Gobierno de la Provincia ha solicitado al Banco de Nación Argentina (B.N.A.) un préstamo de Pesos Dos Millones (\$2.000.000) o su equivalente en dólares estadounidenses que será destinado a financiar el capital de trabajo para vendimia y cosecha de aceituna.

Que es propósito del Ministerio de Economía de la Nación autorizar a la Provincia a suscribir con el Banco de la Nación Argentina (B.N.A.) un convenio de préstamo por la suma de Pesos Dos Millones (\$ 2.000.000) o su equivalente en dólares estadounidenses.

Que procede autorizar al Ministerio de Hacienda y Obras Públicas a realizar todas las acciones necesarias, como así también los actos y contratos y demás documentación requerida para la obtención del mencionado crédito, y a ceder en carácter de garantía y/o pago los recursos de la Coparticipación Federal de Impuestos (Ley N° 23.548) o la que la sustituya o modifique.

Por ello, en uso de las atribuciones que le confiere el Artículo 123° inc. 12) de la Constitución Provincial,

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA
DECRETA:**

Artículo 1°.- Autorízase al señor Ministro de Hacienda y Obras Públicas a realizar todas las acciones necesarias, como así también a suscribir los actos, contratos y demás documentación requerida para convenir con el Banco de la Nación Argentina (B.N.A.), un préstamo de Pesos Dos Millones (\$2.000.000) o su equivalente en dólares estadounidenses, y a ceder el garantía y/o pago, los recursos de la Coparticipación Federal de Impuestos (Ley N° 23.548) o la que la sustituya o modifique.

Artículo 2° - El préstamo será destinado a financiar el capital de trabajo de los productores para las cosechas de uva y de aceituna.

Artículo 3° - Comuníquese el presente acto administrativo a la Función Legislativa de la Provincia, acorde a lo establecido en el Artículo 123° inc. 12) de la Constitución Provincial.

Artículo 4° - El presente decreto será refrendado en Acuerdo General de Ministros.

Artículo 5° - Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial, insértese en el Registro Oficial y oportunamente archívese.

Fdo.: Maza, A.E., Gdor. – Herrera, L.B., M.C.G. – Bengolea, J.D., M.P.yT. – Asís, M.A., M.E. – Cayol, R.E., M.H.y O.P. – Córdoba, R.D.,M.S.P.

DECRETOS AÑO 2000

DECRETO N° 804 (M.H. y O.P.)

08/08/00

Modificando los importes establecidos en el Artículo 2° de la Ley de Presupuesto N° 6.868, estimándose un incremento en el Cálculo de Recursos de la Administración Pública Provincial, de acuerdo con el resumen que se indica a continuación y en Anexo I del presente acto administrativo.

Recursos Corrientes	126.000,00
Recursos de Capital	--
Total	126.000,00

Modificando los totales en el Presupuesto General de Gastos de la Administración Pública Provincial Ley N° 6.868, conforme se detalla a continuación y en Anexo II del presente acto administrativo.

Finalidad: 3- Servicios Sociales. Gastos Corrientes: 126.000,00. Gastos de Capital: --. Total: 126.000,00.

Dando a conocer por donde corresponda de la presente modificación presupuestaria a la Función Legislativa Provincial conforme lo establecido por el Artículo 7° de la Ley de Presupuesto N° 6.868.

* * *

DECRETO N° 940 (S.G. y L.G.)

15/09/00

Declarando asueto para el personal de la Administración Pública Provincial el próximo 29 de setiembre del corriente año, en razón de la conmemoración del día del empleado público en esa fecha.

Exceptuando de la medida dispuesta en el presente acto administrativo, a los agentes de los organismos centralizados, descentralizados y autárquicos de la Administración Pública Provincial que gocen de asueto en fechas celebratorias alusivas a las mismas.

Los establecimientos educacionales asegurarán el normal desenvolvimiento de la tarea educativa, debiendo para ello contar con la asistencia de guardias mínimas del personal de servicios generales.

Fdo.: Maza, A.E., Gdor. – Herrera, L.B., M.C.G. – Paredes Urquiza, A.N., S.G.J. y S. – Menem, E., S.G. y L.G.

* * *

DECRETO N° 866 (S.G.J y S.)

29/08/00

Aceptando la renuncia de Director General del Servicio Penitenciario Provincial, Funcionario No Escalafonado, interpuesta por el Dr. Jorge Daniel Viñas, D.N.I. N° 17.408.293.

Fdo.: Maza, A.E., Gdor. – Herrera, L.B., M.C.G. – Paredes Urquiza, A.N., S.G.J. y S.

* * *

DECRETO N° 867 (S.G.J. y S.)

29/08/00

Aceptando la renuncia al cargo de Secretario Coordinador de la Dirección General del Servicio Penitenciario Provincial, Funcionario No Escalafonado, interpuesta por el Sr. Carlos Alberto Molina, D.N.I. N° 11.859.140.

Fdo.: Maza, A.E., Gdor. – Herrera, L.B., M.C.G. – Paredes Urquiza, A.N., S.G.J. y S.

* * *

DECRETO N° 868 (S.G.J. y S.)

29/08/00

Designando en el cargo de Secretario Coordinador de la Dirección General del Servicio Penitenciario Provincial, Funcionario No Escalafonado, al Adjutor Principal D. Mario Oscar Reynoso, D.N.I. N° 20.253.251.

Fdo.: Maza, A.E., Gdor. – Herrera, L.B., M.C.G. – Paredes Urquiza, A.N., S.G.J. y S.

* * *

DECRETO N° 869 (S.G.J. y S.)

29/08/00

Designando en el cargo de Director General del Servicio Penitenciario Provincial, Funcionario No

Escalafonado, al Comisario Mayor D. René Ramón Hipólito de la Colina, D.N.I. N° 10.781.049.

Fdo.: Maza, A.E., Gdor. – Herrera, L.B., M.C.G. – Paredes Urquiza, A.N., S.G.J. y S.

* * *

DECRETO N° 871 (S.H.)

29/08/00

Aceptando la renuncia al cargo de Interventor de la Empresa Provincial de Obras Sanitarias, E.P.O.S.L.A.R., Funcionario No Escalafonado, presentada por el señor Gustavo Ramón Macagno, D.N.I., N° 13.109.642.

Fdo.: Maza, A.E., Gdor. – Cayol, R.E., M.H. y O.P. – Guerra, E.A., S.H.

* * *

DECRETO N° 872 (M.H. y O.P.)

29/08/00

Designando en el cargo de Director de Agua Potable y Saneamiento del Ente Unico de Control de Privatizaciones (EUCOP), Funcionario No Escalafonado, al señor Gustavo Ramón Macagno, D.N.I. N° 13.109.642.

Fdo.: Maza, A.E., Gdor. – Herrera, L.B., M.C.G. – Cayol, R.E., M.H. y O.P.

* * *

DECRETO N° 875 (S.G.P. y M.E.)

29/08/00

Modificando los cargos asignados por Ley de Presupuesto N° 6.868, conforme se detalla a continuación:

Jurisdicción 20: Ministerio Coordinador de Gobierno.

Servicio 203: I.M.T.I.

Programa 16: Instituto del Minifundio y de las Tierras Indivisas.

Categoría Programática: 16-0-0-0-1401

Agrup: Adm. - Denom.: Categoría 24. - Creación:

1.

Designando a partir del 24 de julio de 2000, en la Jurisdicción 20: Ministerio Coordinador de Gobierno, Servicio 203: I.M.T.I., Programa 16: Instituto del Minifundio y de las Tierras Indivisas, Categoría Programática: 16-0-0-0-1401, al Dr. Fernando Vietto, D.N.I. N° 20.108.677, Categoría 24, Agrupamiento Administrativo.

Dando a conocer por donde corresponda de la presente modificación presupuestaria a la Función

Legislativa Provincial conforme lo establece el Artículo 7° de la Ley de Presupuesto N° 6.868.

Fdo.: Maza, A.E., Gdor. –Cayol, R.E., M.H. y O.P.– Guerra, R.A., S.H. – Caridad, A.G., S.G.P. y M.E. -

* * *

DECRETO N° 893 (S.H.)

01/09/00

Aceptando la renuncia al cargo con Funciones Estratégicas Nivel IV, de Coordinador de Capacitaciones y Carrera Administrativa, de la Dirección General de Organización y Capacitación Administrativa, presentada por la Lic. María de los Angeles Romero, D.N.I. N° 11.856.042.

Fdo.: Maza, A.E., Gdor. –Cayol, R.E., M.H. y O.P. – Guerra, R.A. – M.H. – Caridad, A.G., S.G.P. y M.E. -

* * *

DECRETO N° 896 (M.H. y O.P.)

04/09/00

Prorrogando a partir del 1° de enero al 31 de diciembre de 2000, el Contrato de Locación de Servicios celebrado por la Administración Provincial de Obra Social (A.P.O.S.) y la Dra. Adriana Susana Scaglione, D.N.I. N° 13.918.027, convalidado y autorizado mediante Decreto N° 902 de fecha 10 de setiembre de 1998, quien cumple funciones de Asesor Letrado en la citada Obra Social.

Estableciendo de plena aplicación en el Contrato celebrado las determinaciones de los Artículos 8° y 74° del Decreto-Ley N° 3870 para dicha profesional, quien debe cumplir este Contrato con una prestación fuera del horario normal y habitual.

Los gastos que demande el cumplimiento de lo dispuesto en este decreto se atenderán con imputación a la Partida de Servicios No Personales (Inciso 3°) del Presupuesto Vigente, de la Administración Provincial de Obra Social.

Fdo.: Maza, A.E., Gdor. – Cayol, R.E., M.H. y O.P.

* * *

DECRETO N° 1073 (S. G. J. y S.)

24/10/00

Modificando los cargos asignados por Ley de Presupuesto, vigente, N° 6.668, conforme se detalla a continuación:

Jurisdicción 20 – Ministerio Coordinador de Gobierno.

Servicio – 205.

Programa – 19 – Rec. Humanos y su Form. Policial.

Unidad Ejecutora – Policía de la Provincia.

Categoría Programática – 19-0-0-2-0-
Agrupamiento Denominación Creación Supresión

Seguridad Oficial Subinsp. - 1

Profesional Oficial Ppal. 1 -

Asignando en la Jurisdicción 20 – Ministerio Coordinador de Gobierno – Servicio – 205 – Programa – 19 – Rec. Humanos y su Form. Policial – Unidad Ejecutora – Policía de la Provincia – Categoría Programática – 19-0-0-2-0- en el cargo de Oficial Principal en el Agrupamiento Profesional al Licenciado en Seguridad Sr. Sergio Samuel Quinteros, D.N.I. N° 16.664.470, cesando en consecuencia en su actual cargo de revista.

Dando a conocer por donde corresponda de la presente modificación presupuestaria a la Función Legislativa Provincial conforme lo establece el Artículo 7° de la Ley de Presupuesto N° 6.668/98.

Fdo.: Maza, A.E., Gdor. – Herrera, L.B., M.C.G. – Caridad, A.G., S.G.P. y M.E. – Paredes Urquiza, S.G.J. y S. -

RESOLUCIONES AÑO 2000

RESOLUCION (M.P. y T.) N° 614

La Rioja, 29 de diciembre de 2000

Visto: los Decretos N°s. 1553/88, 4119/85, 1251/82 y sus modificatorios N°s. 202/95 – Anexo III y IV y N° 203/95 – Anexo IV, por los que se otorgan los beneficios de la Ley Nacional N° 22021 y se aprueba la reformulación del proyecto de la firma Timbo Riojana S.A.; y -

Considerando:

Que la Función Ejecutiva tiene a su cargo las facultades de verificar y evaluar el cumplimiento de las obligaciones de las empresas beneficiarias, conforme lo establecen los Arts. 16° de la Ley Nacional N° 22.021 y 24° del Decreto Nacional N° 3319/79.

Que esta facultad, y todo lo relativo al régimen promocional, ha sido delegado mediante Decreto Provincial N° 673/98 en el entonces Ministerio de Desarrollo de la Producción y Turismo, hoy Ministerio de la Producción y Turismo.

Que de acuerdo con lo establecido en el Art. 3° del Anexo IV del Decreto N° 203/95, la reformulación que se aprueba a favor de la firma Timbo Riojana S.A. está destinada a la producción de aceite de oliva, aceitunas en conserva, pulpa y/o dulce de membrillo y almendras elaboradas, actividades comprendidas en los Grupos N° 3113 y 3115 del Decreto Nacional N° 3319/79.

Que al establecerse la capacidad instalada y el compromiso de producción en el Art. 6° del Anexo IV del Decreto N° 203/95, se omite contemplar a la producción de aceitunas en conserva

Que la empresa gestiona la determinación de dichos compromisos aportando la documentación necesaria para tal fin.

Que en consecuencia, es necesario proceder a salvar tal omisión

Por ello, y en uso de las facultades que le confiere la Ley N° 6846 de los Ministerios de la Función Ejecutiva Provincial;

**EL MINISTRO DE LA PRODUCCION Y TURISMO
RESUELVE :**

Artículo 1°.- Modificar el Art. 6° del Anexo IV del Decreto N° 203/95, el que quedará redactado de la siguiente manera:

“Artículo 6°.- La capacidad instalada de producción de la explotación promovida, será de cien (100) toneladas/día de aceite de oliva, mil (1.000) toneladas/año de pulpa y/o dulce de membrillo, mil (1.000) toneladas/año de almendras, y seiscientos cincuenta (650) toneladas/año de aceitunas en conserva.

Asimismo, la beneficiaria deberá producir como mínimo, en los períodos que se indican, contados a partir de la fecha de puesta en marcha, las cantidades que se detallan a continuación: durante el primer año, sesenta y seis mil seiscientos (66.600) Kg/año de aceite de oliva; durante el segundo año, noventa y nueve mil novecientos (99.900) Kg/año de aceite de oliva y noventa y seis mil (96.000) Kg/año de pulpa y/o dulce de membrillo; durante el tercer año, ciento sesenta y seis mil quinientos (166.500) Kg/año de aceite de oliva, ciento cuarenta y cuatro mil (144.000) Kg/año de pulpa y/o dulce de membrillo, sesenta mil setecientos cincuenta (60.750) Kg/año de almendras y noventa mil (90.000) Kg/año de aceitunas en conserva; durante el cuarto año, doscientos sesenta y seis mil cuatrocientos (266.400) Kg/año de aceite de oliva, doscientos cuarenta mil (240.000) Kg/año de pulpa y/o dulce de membrillo, ciento veintiún mil quinientos (121.500) Kg/año de almendras y cien mil (100.000) Kg/año de aceitunas en conserva; durante el quinto año, doscientos sesenta y seis mil cuatrocientos (266.400) Kg/año de aceite de oliva, doscientos cuarenta mil (240.000) Kg/año de pulpa y/o dulce de membrillo, ciento veintiún mil quinientos (121.500) Kg/año de almendras y ciento cincuenta mil (150.000) Kg/año de aceitunas en conserva; y a partir del sexto año y siguientes, doscientos sesenta y seis mil cuatrocientos (266.400) Kg/año de aceite de oliva, doscientos cuarenta mil (240.000) Kg/año de pulpa y/o dulce de membrillo, ciento veintiún mil quinientos (121.500) Kg/año de almendras y doscientos mil (200.000) Kg/año de aceitunas en conserva”.

Artículo 2°.- La presente resolución comenzará a regir a partir de la fecha de su notificación.

Artículo 3°.- Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial, insértese en el Registro Oficial y archívese.

Ing. Jorge Domingo Bengolea
Ministro de la Producción y Turismo

LICITACIONES

Licitación Pública N° 002/2001

Gobierno de La Rioja
Ministerio de Hacienda y Obras Públicas
Administración Provincial de Vialidad

Expediente: F-5 N° 0125/G/2001- Resolución Interna N° 0217/2001.

Objeto: Contratación para la provisión de combustibles solicitado por la Sección Abastecimiento de la Gerencia de Conservación y Talleres de esta Administración Provincial de Vialidad - La Rioja.

Presupuesto Oficial Base: Ciento Cuarenta y Tres Mil Novecientos Cuarenta (\$ 143.940,00).

Valor del Pliego: Pesos Ciento Cuarenta (\$ 140,00).

Fecha Apertura: 02 de abril del año 2001, a horas once (11).

Consulta y Adquisición de Pliegos: División Tesorería en esta A.P.V. - Catamarca 200, (5300) La Rioja.

Lic. Ernesto Hoffmann
Administrador General
A.P.V.

Cr. Jorge N. Dávila
Gcia. de Administración
A.P.V.

N° 000937 - \$ 400,00 - 06 y 09/03/2001

VARIOS

Colegio de Farmacéuticos de la Pcia. La Rioja

Convocatoria
Asamblea General Ordinaria

La Comisión Directiva del Colegio de Farmacéuticos de la Provincia de La Rioja, Personería Jurídica N° 2195, convoca a sus afiliados a la Asamblea General Ordinaria, a realizarse el día 31 de marzo del corriente año, a hs. 18:00 primer llamado y a hs. 18:30 segundo llamado, en la sede del Colegio sito en calle

Copiapó N° 58 de esta ciudad, a efectos de considerar el siguiente:

ORDEN DEL DIA

- 1 - Elección de dos asambleístas para refrendar el Acta.
- 2 - Lectura y aprobación del Acta anterior.
- 3 - Lectura y aprobación de la Memoria período 2000.
- 4 - Lectura y aprobación del Balance e Inventario de 2000.

Farm. Silvia V. Luján
a/c. Presidencia

Farm. Domingo Gómez
Secretario

N° 000939 - \$ 115,00 - 06 al 13/03/2001

* * *

Nevado del Famatina S.A.

CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas de Nevado del Famatina S.A., a la Asamblea General Ordinaria, a celebrarse el día 28 de marzo de 2001, a las 18:00 hs. en primera convocatoria, y para las 20:00 hs., si fuese necesaria una segunda convocatoria, en la Sede Social de la Sociedad sita en la Ruta Nacional 38 km. 413 de la ciudad de La Rioja, a efectos de considerar el siguiente, Orden del día: 1 – Validez de la Asamblea y nombramiento de dos accionistas para firmar al Acta.; 2 – Consideración de las propuestas que se reciban a ejercer el derecho de preferencia a suscribir acciones preferidas. 3 – Consideración, en caso de no recibirse propuestas indicadas en el punto 2, de las diligencias a seguir con el fin de lograr la total integración del capital suscripto. 4 –

De corresponder, autorizar al directorio el canje de los títulos de acciones que corresponda por el ejercicio de derecho de preferencia. El Directorio – Depósito de Acciones de acuerdo a la Ley 19.550.

Mercedes Bosetti

N° 000932 - \$ 270,00 – 02 al 16/03/2001

* * *

Sanatorio Rioja S.A. Convocatoria a Asamblea General Ordinaria

Se convoca a los señores accionistas para asistir a la Asamblea General Ordinaria a celebrarse el día 03 de marzo de 2001, a las 08:30 horas en la Sede Social, sito en

la Avenida Juan Facundo Quiroga N° 1.117 de la ciudad de La Rioja.

Segunda convocatoria (3° párrafo del Art. 237° L.S.C.).

Transcurrido una hora de la prevista para la primera convocatoria se constituirá la Asamblea con el número de accionistas presentes para considerar el siguiente:

ORDEN DEL DIA

1. Designación de dos accionistas para que, conjuntamente con el Presidente de la Asamblea, firmen el acta de la misma.
2. Tratamiento, Consideración y Resolución de la propuesta cursada por el Colegio Médico Gremial La Rioja consistente: 1: Integrar el Sanatorio Rioja S.A. conjuntamente con el Colegio Médico Gremial La Rioja, Ministerio de Salud Pública de la Provincia de La Rioja, y demás entidades profesionales médicas privadas de la Provincia de La Rioja, una Red Prestacional Médica Asistencial en todo el ámbito de la provincia; 2: Celebrar conjuntamente con el Colegio Médico Gremial La Rioja un Contrato de Agrupación de Colaboración Empresaria (A.C.E.), en el marco del Capítulo III Sección I Art. 367° a 376° de la Ley de Sociedades Comerciales N° 19.550 y sus modificaciones.
3. Resolver sobre la decisión de renunciar como miembro integrante por parte del Sanatorio Rioja S.A. de la Asociación de Clínicas y Sanatorios Privados de la Provincia de La Rioja, si la resolución de la Asamblea decide aceptar la propuesta cursada por el Colegio Médico Gremial La Rioja.

La Rioja, 12 de febrero de 2001.

El Directorio

Nota: Para asistir a la Asamblea los accionistas deberán cursar comunicación al domicilio de la Sociedad, sito en Avenida Juan Facundo Quiroga N° 1.117 para que se los inscriba en el Libro de Asistencia, con menos de tres días de anticipación al de la fecha fijada para la asamblea (2° párrafo del Art. 238° de la L.S.C. y sus modificaciones).

Dr. Fernando Pagani
Presidente Directorio
Sanatorio Rioja S.A.

N° 000907 - \$ 650,00 – 20/02 al 06/03/2001

REMATES JUDICIALES

Por orden de la señora Presidente de la Cámara Primera en lo Civil, Comercial y de Minas de la Primera Circunscripción Judicial con sede en la ciudad de La Rioja, Dra. Marta Romero de Reinoso, en los autos Expte. N° 24.864 – Letra “S” – Año 2000, caratulados: “Soria, José Horacio c/Silvestre Zitelli – Ejecución de Sentencia (en autos N° 19.316 Zitelli, Silvestre c/Juan Ortega y otra – cumplimiento de contrato, daños y perjuicios)” que tramitan en Secretaría “A” de dicho tribunal, el Martillero Julio César Morales rematará el día dieciséis de marzo próximo a horas once, en los portales de la Cámara Primera, los siguientes inmuebles ubicados ambos en la ciudad de San Fernando del Valle de Catamarca, a saber: 1°) Un inmueble ubicado en Cuartel 4°, Dpto. Capital; con una superficie de 335 m2 registrado bajo Matrícula Catastral 07-24-01-5848, inscripto en el Registro de la Propiedad Inmobiliaria de la Provincia de Catamarca bajo matrícula de Folio Real N° 15.159 de fecha 03-11-88. Base: \$ 225.713,88 o sea el 80% de la valuación fiscal. Registra deudas fiscales informadas por la Administración General de Rentas de la Pcia. de Catamarca (\$ 22.101,34) y la Municipalidad de la ciudad de San Fernando del Valle de Catamarca (\$ 246,76). Embargos y otros gravámenes: solamente para responder al crédito de autos. Títulos: existen, consulta en el expediente. 2°) Un inmueble ubicado en Cuartel 1°, Dpto. Capital, con una superficie de 345,65 m2, que mide 20,31 m en su frente al Sur sobre calle Tomás Vergara, al Oeste 16,99 m, al Norte, 20,25 m, y al Este, 17,09 m, registrado bajo Matrícula Catastral 07-21-04-8982, e inscripto en el Registro de la Propiedad Inmobiliaria de la Provincia de Catamarca en Matrícula de Folio Real N° 24.947 de fecha 18-11-96. Base: \$ 22.653,31, o sea el 80% de la valuación fiscal. Registra deudas fiscales informadas por la Administración General de Rentas de la Pcia. de Catamarca (\$ 922,46) y la Municipalidad de la ciudad de San Fernando del Valle de Catamarca (976,14). Embargos y otros gravámenes: solamente para responder al crédito de autos. Títulos: existen, consultar en el expediente. El comprador abonará en el acto el 20% del valor de la compra, más la comisión del martillero; saldo al aprobarse la subasta y después de realizada la misma no se admitirán reclamos. Edictos por tres veces en el Boletín Oficial y un diario de circulación local. Si resultare inhábil el día fijado para la subasta, ésta se efectuará el siguiente día hábil a la misma hora y en el mismo lugar.
La Rioja, febrero 14 de 2001.

Dra. Laura Hurtado de Giménez Pecci
Secretaria

N° 000926 - \$ 130,00 – 27/02, 06 y 13/03/2001

Martillero Público Clelia López de Lucero M/P N° 93

Por orden del Sr. Juez del Juzgado de Trabajo y Conciliación N° 3, Dr. Luis Marino Pertile, Secretaría “B” de la Autorizante, Dra. Marcela Carniglia de Lagos; en autos Expte. N° 225 - Letra “Q” - Año 1993 - caratulados “Quinteros, José Oscar y otros c/Sulfalumina S.A. -

Indemnización por Antigüedad”, se ha dispuesto que la Martillero Público Clelia López de Lucero, venda en pública subasta, dinero de contado y al mejor postor, con base, el día 21 de marzo del año 2001 a horas 11,00 (11), la que tendrá lugar en los Portales del Juzgado y Secretaría donde se tramitan los autos, sito en calle Rivadavia esquina Guemes de esta ciudad, el siguiente bien: un inmueble, con todo lo clavado, edificado, plantado y demás adherido al suelo que el mismo contenga, ubicado sobre Avda. Ramírez de Velazco s/n - Altura km. 3 de esta ciudad, y que mide: al Norte 168,11 m, al Sur 268,69 m, al Este 208,10 m, y al Oeste: 250 m, y linda: al Norte: Avda. Ramírez de Velazco, al Sur: Río Seco, al Este: Terreno Fiscales, y al Oeste: Camino Público. Valuación Fiscal (\$ 26.538,96) Matrícula Registral: C-9351. Matrícula Catastral: Cir. 1 - Sec. “E” - Manz. 248 - Parcela “a”. N° de padrón de Ingresos Provinciales, 1-23509. Superficie Total; 45.824,00 m2. Mejoras: en el inmueble existe una construcción de gran dimensión, ya que fue usada como fábrica de elaboración de Sulfato de Aluminio, constando de dos depósitos, oficinas, talleres, vestuarios, baños, piletones, tinglados, galpón, vástula, cocheras, casa para encargado etc. todo en regular estado de conservación. Encontrándose actualmente desocupado. Base de venta: (\$ 21.231,16) el 80 % de la Valuación Fiscal. El comprador abonará en el acto el 20 % del precio final de venta, más la Comisión de Ley del Martillero, el resto una vez aprobada la subasta por el Tribunal. Si resultare inhábil el día fijado para el acto de Subasta, ésta se llevará a cabo el día hábil siguiente a la misma hora y lugar. Gravámenes: El bien registra el gravamen de este de este juicio. Fianza Real y Deudas Fiscales. Los Títulos se encuentran en Secretaría “B” del Juzgado de Trabajo y Conciliación N° 3, en los presentes autos, a los efectos de ser examinados por quienes lo deseen. El bien será entregado en las condiciones que se encuentra, no admitiéndose reclamos de ninguna naturaleza después del remate. Edictos de Ley, por el término de tres (3) veces en el Boletín Oficial y diario “El Independiente de esta ciudad.”
La Rioja, Secretaría, 22 de febrero de 2001.

Dra. Marcela Carniglia de Lagos
Secretaría de Trabajo y Conciliación

N° 00940 - \$ 150,00 - 06 al 13/03/01 -

EDICTOS JUDICIALES

La Presidente de la Excma. Cámara Primera en lo Civil, Comercial y de Minas, Dra. Marta Cristina Romero de Reinoso, Secretaría “B”, a cargo de la Dra. Sara Granillo de Gómez, de la Primera Circunscripción Judicial de la Provincia de La Rioja, a cargo de la autorizante; cita y emplaza, bajo apercibimiento de Ley, por el término de quince (15) días posteriores al de la última publicación del presente, a herederos, legatarios y acreedores del extinto, a comparecer en los autos Expte. N° 33187, Letra “P”, Año 2000, caratulados: “Picón, Aldo Máximo – Sucesorio Ab

Intestato". El presente edicto se publicará por cinco (5) veces en el Boletín Oficial y en un diario de mayor circulación local.

Secretaría, 16 de febrero de 2001.

Dra. Sara Granillo de Gómez
Secretaria

N° 000924 - \$ 45,00 – 27/02 al 13/03/2001

* * *

La Cámara Primera en lo Civil, Comercial y de Minas, Secretaría "B", en autos Expte. N° 33.067 – Letra "A" – Año 2000, caratulados: "Alberti Cardozo, Ramón – Información Posesoria", ha ordenado la publicación de edictos por cinco veces, citando y emplazando por el término de diez (10) días, a partir de la última publicación a todos aquellos que se creyeren con derecho sobre un inmueble ubicado en esta ciudad, Barrio Antártida Argentina I, sobre calle Almandos Almonacid, cuyos linderos son: Norte y Este: propiedad de los Sres. Carlos W. Ortega, Adrián R. Ana y Jorge S. Elizondo; al Sur, Avenida Almandos Almonacid y propiedad de la Srta. Claudia Gachón y al Oeste, calle proyectada. Dicho inmueble posee una superficie total de 1464,60 metros cuadrados. Sus datos catastrales según plano aprobado por la Dirección de Catastro, mediante la Disposición N° 013878 de fecha de 6 de junio de 2000 son: Circ.: I; Sección "C"; Mza. N° 382; Parcela 8 (parte).
Secretaría, 16 de febrero de 2001.

Dra. Sara Granillo de Gómez
Secretaria

N° 000925 - \$ 82,00 – 27/02 al 13/03/2001

* * *

Por orden de la señora Presidente de la Cámara Primera en lo Civil, Comercial y de Minas de la Primera Circunscripción Judicial con sede en la ciudad de La Rioja, Dra. Marta Romero de Reinoso, en los autos Expte. N° 24.864 – Letra "S" – Año 2000, caratulados: "Soria, José Horacio c/Silvestre Zitelli – Ejecución de Sentencia (en autos N° 19.316 Zitelli, Silvestre c/Juan Ortega y otra – cumplimiento de contrato, daños y perjuicios)" que tramitan en Secretaría "A" de dicho tribunal, el Martillero Julio César Morales rematará el día dieciséis de marzo próximo a horas once, en los portales de la Cámara Primera, los siguientes inmuebles ubicados ambos en la ciudad de San Fernando del Valle de Catamarca, a saber: 1°) Un inmueble ubicado en Cuartel 4°, Dpto. Capital; con una superficie de 335 m2 registrado bajo Matrícula Catastral 07-24-01-5848, inscripto en el Registro de la Propiedad Inmobiliaria de la Provincia de Catamarca bajo matrícula de Folio Real N° 15.159 de fecha 03-11-88. Base: \$ 225.713,88 o sea el 80% de la valuación fiscal. Registra deudas fiscales informadas por la Administración

General de Rentas de la Pcia. de Catamarca (\$ 22.101,34) y la Municipalidad de la ciudad de San Fernando del Valle de Catamarca (\$ 246,76). Embargos y otros gravámenes: solamente para responder al crédito de autos. Títulos: existen, consulta en el expediente. 2°) Un inmueble ubicado en Cuartel 1°, Dpto. Capital, con una superficie de 345,65 m2, que mide 20,31 m en su frente al Sur sobre calle Tomás Vergara, al Oeste 16,99 m, al Norte, 20,25 m, y al Este, 17,09 m, registrado bajo Matrícula Catastral 07-21-04-8982, e inscripto en el Registro de la Propiedad Inmobiliaria de la Provincia de Catamarca en Matrícula de Folio Real N° 24.947 de fecha 18-11-96. Base: \$ 22.653,31, o sea el 80% de la valuación fiscal. Registra deudas fiscales informadas por la Administración General de Rentas de la Pcia. de Catamarca (\$ 922,46) y la Municipalidad de la ciudad de San Fernando del Valle de Catamarca (976,14). Embargos y otros gravámenes: solamente para responder al crédito de autos. Títulos: existen, consultar en el expediente. El comprador abonará en el acto el 20% del valor de la compra, más la comisión del martillero; saldo al aprobarse la subasta y después de realizada la misma no se admitirán reclamos. Edictos por tres veces en el Boletín Oficial y un diario de circulación local. Si resultare inhábil el día fijado para la subasta, ésta se efectuará el siguiente día hábil a la misma hora y en el mismo lugar.

La Rioja, febrero 14 de 2001.

Dra. Laura Hurtado de Giménez Pecci
Secretaria

N° 000926 - \$ 130,00 – 27/02, 06 y 13/03/2001

* * *

El Sr. Presidente de la Excma. Cámara Unica de la IIIra. Circunscripción Judicial, Chamental Pcia de La Rioja, Dr. Aniceto S. Romero, Secretaría Civil, en los autos Expte. N° 3135, letra "A", año 2000, caratulados: "Alaniz, Amado Cresencio y Otra – Información Posesoria", hace saber por el término de ley que se ha iniciado Juicio de Información Posesoria sobre un inmueble ubicado en la localidad de Catuna, Dpto. Gral. Ortíz de Ocampo, Pcia. de La Rioja, con una superficie total de 19.796,56 m2 y una superficie de ochava de 23,93 m2. Que los linderos del inmueble son: al Norte y Noreste: con calle pública, La Rioja; al Noreste, con calle pública La Rioja, Suc. de Efraín Alaniz, Dominga Luna y Suc. de Rafael Luna; Sudeste: con calles públicas, Castro Barros y Lucas Llanos y al Sudoeste: con calle pública Lucas Llanos y al Noroeste: con calle pública Urquiza. Que el inmueble tiene el siguiente número de Nom. Catastral: Dpto.: 14, C.: II – S.: C – M.: 16 – P.: 7 y Mat. Catastral N° 1202-1001-001. Cítese y emplácese a todos los que se consideren con derecho respecto del inmueble referido, a comparecer dentro de los quince días posteriores a la última publicación del presente bajo apercibimiento de ley.

Secretaría, 25 de julio de 2000.

Sra. Sandra Nuevas
Prosecretaria

N° 000929 - \$ 90,00 – 27/02 al 13/03/2001

* * *

El Sr. Presidente de la Excma. Cámara Unica de la IIIa. Circunscripción Judicial, Chamental, Pcia. de La Rioja, Dr. Aniceto S. Romero, Secretaría Civil, en los autos Expte. N° 3235, letra “A”, año 2000, caratulados: “Araya de González, Simona Ramona – Información Posesoria”, hace saber por el término de ley que se ha iniciado Juicio de Información Posesoria sobre un inmueble ubicado en calle 9 de Julio N° 324 de la ciudad de Chamental, Dpto. del mismo nombre, Pcia. de La Rioja, con una superficie total de 373,66 m2. Que los linderos del inmueble son: al Noroeste: con Reyes Antonio Luna; al Noreste, Suc. Ramón Antonio Ruades; Sureste, con Suc. de Ignacio Toledo y al Suroeste, con calle 9 de Julio. Que el inmueble tiene el siguiente número de Mat. Catastral N° D: 12; C.: I; S.: A; M.: 2; P.: 20. Cítese y emplácese a todos los que se consideren con derecho respecto del inmueble referido, a comparecer dentro de los quince días posteriores a la última publicación del presente bajo apercibimiento de ley. Secretaría, 24 de octubre de 2000.

Dra. Lilia J. Menoyo
Secretaria

N° 000930 - \$ 80,00 – 27/02 al 13/03/2001

* * *

El Dr. Guillermo Luis Baroni, Presidente de la Cámara Segunda en lo Civil, Comercial y de Minas, Secretaría “B” a cargo del autorizante, Dr. Carlos Germán Peralta, hace saber que por cinco veces, cita y emplaza a los herederos, acreedores y legatarios y/o a todos los que se consideren con derecho a los dejados por los extintos López de Perea, María y Perea, Fernando, a comparecer a estar a derecho dentro de los quince días hábiles posteriores a la última publicación, en autos Expte. N° 33.082 – Letra “L” – Año 2000, caratulados: “López de Perea, María y Otra s/Sucesorio Ab Intestato”, que tramitan por ante la Cámara y Secretaría de mención; bajo apercibimiento de Ley. Secretaría, 13 de febrero de 2001.

Dr. Carlos Germán Peralta
Secretario

N° 000931 - \$ 40,00 – 27/02 al 13/03/2001

El señor Juez de Paz Letrado de la Segunda Circunscripción Judicial de la Provincia, Dra. Yolanda Beatriz Mercado, Secretaría N° 2, a cargo del autorizante, en los autos Expte. N° 8922 – Año 2000 – Letra “C”, caratulados: “Cerezo, Teresa Gladys – Sucesorio Ab Intestato”, cita y emplaza a quienes se consideren con derecho a los bienes de la herencia, para que comparezcan dentro del término de los quince (15) días posteriores a la última publicación y bajo apercibimiento de Ley. Edicto por cinco (5) días en el Boletín Oficial, sin cargo (Arts. 164° y 165° inc. 2° y 49° del C.P.C.). Chilecito, 18 de diciembre de 2000.

Dr. Mario Emilio Masud
Secretario

S/c. - \$ 38,00 – 23/02 al 09/03/2001

* * *

El Presidente de la Excma. Cámara de la IIIa. Circunscripción Judicial, Dr. Aniceto S. Romero, hace saber por cinco (5) veces, en autos Expte. N° 3230 – “R” – Año 2000, caratulados: “Rivero, Juan Estanislao – Sucesorio Ab Intestato”, que cita y emplaza por el término de quince (15) días posteriores a la última publicación del presente edicto a herederos, legatarios y acreedores del extinto Juan Estanislao Rivero, bajo apercibimiento de ley. Secretaría, 16 de noviembre de 2000.

Dra. Lilia J. Menoyo
Secretaria

N° 000920 - \$ 40,00 – 23/02 al 09/03/2001

* * *

El señor Presidente de la Excma. Cámara Primera en lo Civil, Comercial y de Minas, Víctor César Ascoeta, Secretaría “A”, cita y emplaza a herederos, legatarios y acreedores de la extinta Juana Ermelinda Melián Vda. de Torres, a comparecer a estar a derecho, dentro del término de quince días posteriores a la última publicación del presente, en autos: “Melián, Juana Ermelinda – Sucesorio”, Expte. N° 25.341 – Letra “M” – Año 2000, bajo apercibimiento de ley. Edictos por cinco veces. Secretaría, 16 de noviembre de 2000.

N° 000909 - \$ 38,00 – 20/02 al 06/03/2001

* * *

La señora Presidente de la Excma. Cámara Primera en lo Civil, Comercial y de Minas, Dra. Marta Romero de Reinoso, Secretaría “A”, a cargo de la Dra. Laura Hurtado de Gimenez Pecci, cita y emplaza a herederos, legatarios y acreedores y todos los que consideren con derecho a comparecer a juicio del extinto Agustín Omero Díaz, dentro del término de quince (15) días después de la última

publicación, las que se llevarán a cabo en el Boletín Oficial y de un diario de circulación local, por cinco (5) veces. Cítase a la señora Edith Romero, esposa del causante, de domicilio desconocido, a comparecer a estar a derecho, bajo apercibimiento de designársele Defensor de Ausentes, en los autos Expte. N° 25.549, Letra "D" año 2000, caratulados "Díaz Agustín Omero-Sucesorio".
Secretaría, 13 de febrero de 2.001.

Dra. Laura Hurtado de Giménez Pecci
Secretaria

N° 000911 - \$ 45,00 – 20/02 al 06/03/01

* * *

El Dr. Carlos Alberto Nieto Ortíz, Presidente de la Excma. Cámara Segunda en lo Civil, Comercial y de Minas, Secretaría "B" del actuario Dr. Carlos Germán Peralta, hace saber por cinco (5) veces, en los autos Expte. N° 33.050 – Letra "M" – Año 2000, caratulados: "Montaperto, José y Otro – Información Posesoria", que se tramita por ante esta Excma. Cámara y Secretaría, se ha iniciado Juicio de Información Posesoria, respecto del siguiente bien inmueble: Dpto. 01 – C.: I – S.: B – Mzna.: 207 – P.: b – Padrón: 33.692. Dimensiones: a)- Del lado Norte: colinda con Espacio Verde Municipal y tiene 49,43 m; del lado Sur: colinda con calle Julio C. Corzo y mide 38,77 m; del lado Este: colinda con calle Río Turbio y mide 77,02 y por último al Oeste: colinda con Avda. Angel V. Peñaloza y mide 75,85 m; lo que hace una superficie total de 3.052,56 m. En consecuencia, se cita y emplaza a estar a derecho en estos autos a todo aquél que se considere con derecho sobre el predio descripto, dentro del término de diez (10) días, posteriores a la última publicación, bajo apercibimiento de ley.
Secretaría, 15 de diciembre de 2000.

Dr. Carlos Germán Peralta
Secretario

N° 000933 - \$ 110,00 – 02 al 16/03/2001

* * *

La Presidente de la Excma. Cámara Primera en lo Civil, Comercial y de Minas, Dra. Marta Cristina Romero de Reinoso, Secretaría "B", a cargo de la Dra. Sara Granillo de Gómez de la Primera Circunscripción Judicial de la provincia de La Rioja, a cargo de la autorizante; cita y emplaza, bajo apercibimiento de Ley, por el término de quince (15) días posteriores al de la última publicación del presente, a herederos, legatarios y acreedores del extinto, a comparecer en los autos Expte. N° 33343, Letra "H", Año 2001, caratulados: "Heredia, Horacio Francisco - Sucesorio Ab Intestato". El presente edicto se publicará por cinco (5) veces en el Boletín Oficial y en un diario de mayor circulación local.

Secretaría, 23 de febrero de 2001.

Dra. Sara Granillo de Gómez
Secretaria

N° 000935 - \$ 45,00 - 06 al 20/03/2001

EDICTOS DE MINAS

Edicto de Manifestación de Descubrimiento

Titular: "Gamarci, Jorge Luis" Expte. N° 10 - Letra "G" - Año 1997. Denominado: "Indio I". Departamento: Vinchina. Departamento de Catastro Minero: La Rioja, 01 de setiembre de 2000. Señora Directora: Este Departamento informa que el presente pedimento ha sido graficado con una superficie libre de 1991 ha, 5360,18 m² y no de 2.000 ha, existiendo una superposición parcial con la manifestación de descubrimiento JOYA, Expte. N° 13 – "Y" – 96, a nombre de Yamiri S.A.; dicha superficie libre está comprendida entre las siguientes coordenadas: Y=2484394.13 X=6908016.07; Y=2486353.97 X=6907617.339; Y=2484360.30 X=6897818.10; Y=2482478.168 X=6898201.02; Y=2482825.427 X=6900305.616. Fdo.: Ing. Daniel Zarzuelo, Jefe de Catastro Minero. Dirección General de Minería, La Rioja, 23 de noviembre de 2000.- Visto:... y Considerando:...El Director General de Minería Resuelve: Artículo 1°) Regístrese en el protocolo respectivo la presente solicitud de manifestación de descubrimiento; publíquense edictos en el Boletín Oficial de la Provincia por tres (3) veces en el espacio de quince (15) días y fíjese cartel aviso en la pizarra de esta Dirección, de conformidad a lo dispuesto por el Art. 53° del Código de Minería, llamando por el término de sesenta (60) días a quienes se consideren con derechos a deducir oposiciones (Art. 69° del citado Código). Artículo 2°) Inclúyase este Registro en el Padrón Minero, con la constancia de la exención del pago del canon minero por el término de tres años, conforme lo establece el artículo. Artículo 3°) La publicación de los edictos referenciada en el punto precedente debe ser acreditada por el solicitante dentro de los quince (15) días (Art. 76° – Decreto - Ley N° 3620/58) siguientes al de su notificación, con la presentación del recibo expedido por el Boletín Oficial y, cumplida la misma, deberá presentar los ejemplares del Boletín con la primera y última publicación, bajo apercibimiento. Artículo 4°) El término de cien (100) días que prescribe el Art. 68° del Código de Minería para la ejecución de la Labor Legal comenzará a correr desde el día siguiente al de su registro; debiendo, dentro de dicho plazo, solicitar asimismo la pertenencia que le corresponda, de acuerdo a lo establecido por el Art. 67° y conc. del citado Código, con las constancias de que la Labor Legal deberá encuadrarse dentro de las exigencias de la resolución D.P.M. N° 2/85, publicada en el Boletín Oficial N° 8.025 de fecha 08-02-85, debiendo presentar los análisis de muestras, Art. 46° del Código de Minería. 5°) Notifíquese....6°) De forma...Fdo. Dra. María Mercedes Ortíz, Directora General de Minería. Ante mí: Luis Héctor Parco, Escribano de Minas.

Luis Héctor Parco
Escribano de Minas
Dcción. Gral. de Minería

N° 000908 - \$ 216,00 – 20, 27/02 y 06/03/2001